

de la Propiedad número Uno de Orihuela, a fin de cancelar los asientos registrales referentes a dicha condición resolutoria, por extinción del crédito garantizado.

4. Todo ello sin expresa condena en costas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «Propietarios de la Torre, Sociedad Cooperativa Limitada», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia y se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de junio de 2003.—El/la Secretario.

—

Primera Instancia número Once de Murcia

7644 Expediente de dominio. Inmatriculación 503/2003.

N.I.G.: 30030 1 1100421/2003

Procedimiento: Expediente de dominio.
Inmatriculación 503/2003.

Sobre: Otras materias.

De: María del Carmen Ruiz Morata, Antonio Ruiz Morata, Francisco Ruiz Morata, Fulgencia Ruiz Morata, Lucía Ruiz Morata.

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

Don José Miñano García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 503/03 a instancia de María Carmen, Antonio, Francisca, Fulgencia y Lucía, Martínez Pina expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Solar sito en término de Murcia, partido de San Benito, calle carril de la Condesa número 6, que ocupa una extensión de 1.100 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 11 de junio de 2003.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Murcia

7651 Proceso número 360/02. Ejecución 186/03.

Cédula de notificación por edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de esta fecha dictado en el proceso número 360/02, ejecución 186/03 seguido contra la mercantil «Herboris, S.L.», por la presente se hace constar que en dicho proceso obra resolución la que testimoniada literalmente, en los menester es del tenor siguiente: Propuesta de auto S.S.^a Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech. En Murcia a tres de junio de dos mil tres.

Hechos: Razonamientos Jurídicos.

Dispongo: Primero. Despachar ejecución solicitada por Ibermutuamur contra Herboris, S.L. por un importe de 2.202,91 euros de principal más 500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, y subsidiariamente contra I.N.S.S. y T.G.S.S. para el caso de insolvencia empresarial como sucesores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes, en cuanto a la cantidad señalada como principal, lo manda y firma, siguen firmas.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a la ejecutada «Herboris, S.L.» con último domicilio conocido en Tirso de Molina, 9, Las Lumbreras, Monteagudo (Murcia) y en ignorado paradero en la actualidad, libro el presente que firmo en Murcia a tres de junio de dos mil tres.

El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

De lo Social número Cuatro de Murcia

7650 Demanda de Cantidad. Número 397/2003.

N.I.G.: 30030 4 0002910/2003.

N.º Autos: Demanda 397/2003.

Materia: Cantidad-Ordinario.

Demandante: Antonio Barceló Roca.

Demandados: Realidad Mobiliario, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

D.^a Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 397/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Barceló Roca contra la empresa Realidad Mobiliario, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 10-09-2003 a las 10,25 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado

de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, 2.º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a realidad Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a dieciocho de junio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cinco de Murcia

7648 Demanda 78/2003.

Cédula de notificación

D.ª Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 78/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Eufasio López García contra la empresa Gestión de Mueble para Murcia, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de aclaración:

Aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos, quedando redactado de la siguiente forma. «Estimar la demanda promovida por D. Eufasio López García, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Gestión del Mueble para Murcia, S.L. a que abone a aquél la cantidad de 2.728,2 euros más 204 de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Mueble para Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diez de junio de dos mil tres.

Se advierte el destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de San Javier

7641 Procedimiento número 465/2001.

N.I.G.: 30035 1 0100805/2001

Procedimiento: Ejecución de Títulos no Judiciales 465/2001

Sobre Otras Materias

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador Sr. Carlos Jiménez Martínez

Contra don Juan Lino León Pedreño, Florentina Saura Sánchez, Pedro José Tardido Meroño, Rosario Izquierdo Lucas, Gerardo Molina Canivell

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

La Juez doña Eva Algar García.

En San Javier a veintiséis de diciembre dos mil uno.

Hechos

Primero.- Por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, se interpuso demanda ejecutiva contra D. Juan Lino León Pedreño, D.ª Florentina Saura Sánchez, D. Pedro José Tardido Meroño, D.ª Rosario Izquierdo Lucas y D. Gerardo Molina Canivell, en reclamación de la cantidad de 9.977.890 pesetas de principal y 2.993.367 pesetas presupuestadas para intereses y costas, manifestando en dicho escrito bienes de los demandados susceptibles de embargo que consideró suficientes a los fines de la ejecución.

Segundo.- Dicha demanda fue turnada a este Juzgado, dando lugar a los autos de ejecución de título extrajudicial n.º 465/01.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Siendo competente este Juzgado territorialmente y concurriendo los requisitos y presupuestos procesales exigidos en los artículos 549 y 550 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no adelociendo el título de irregularidad formal alguna y resultando los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del título cuya ejecución se pretende, y reclamándose cantidad superior a 50.000 pesetas, procede despachar ejecución contra los deudores y previo requerimiento de pago de la cantidad reclamada por principal e intereses devengados hasta la fecha de la demanda y si no pagara en el acto, se procederá al embargo de bienes suficientes para responder de la cantidad por la que se despacha ejecución, acomodando la misma a las previsiones de los artículos 553 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,